

PROCESO: EJECUTIVO  
RADICADO: 68001-40-03-028-2022-00259-00

Al despacho del señor Juez, con la constancia de que las presentes diligencias fueron recibidas de la Oficina Judicial de esta ciudad. Bucaramanga, 16 de agosto de 2022.

SARA JULIANA MENDOZA ALMEYDA  
Secretaria

### **JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL**

Bucaramanga, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Examinada la demanda de la referencia, pronto advierte el despacho que ha de denegar la orden de apremio suplicada. Lo anterior, porque en la letra de cambio aportada como base del recaudo se echa de menos la firma del creador –también denominado girador-, de suerte que aquélla no cumple las exigencias de los arts. 621 y 671 del Código de Comercio, para ser considerada tal título valor, careciendo por ende de fuerza ejecutiva al abrigo del art. 422 del C. G. del P., al no desprenderse de ella la acción cambiaria aducida.

Además, en este preciso caso no es dable la aplicación del art. 676 del estatuto mercantil, toda vez que ni en el cartular ni en el libelo genitor se hace referencia a que la letra hubiese sido girada por el demandado, a cargo de sí mismo, esto es, no se alude a que éste ostente la doble calidad de girador – girado.

Por las razones expuestas, este despacho,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: NEGAR** el mandamiento de pago deprecado por WILSON PULIDO LEÓN, en contra de FRANCISCO JAVIER RÍOS CONDE, por lo explicado.

**SEGUNDO:** En su oportunidad, **ARCHÍVENSE** las diligencias, dejando las constancias de rigor.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**FLEIDER LEONARDO VALERO PINZÓN**  
**JUEZ**